

**SESIÓN VIRTUAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
19 DE MARZO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-016/2021**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette) Buena tardes, siendo **las diecinueve horas con treinta minutos** del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe, perdón, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente Secretaria. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente. -----

MAGISTRADÓ SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, -----



así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. *Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-014/2021 y TEEM-PLENO-015/2021, celebradas el doce y dieciséis de marzo del año en curso.*

Segundo. *Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-014/2021 y TEEM-PLENO-015/2021, celebradas el doce y dieciséis de marzo del año en curso.*

Tercero. *Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-011/2021, quejosa Dalila Araceli Bedolla Alanís, denunciados Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.*

Cuarto. *Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-008/2021, promovido por Salvador Juárez Capiz y otros contra actos del Concejo Indígena de Nahuatzen. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos.*

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día, ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura



de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-014/2021** y **TEEM-PLENO-015/2021**, celebradas el doce y dieciséis de marzo del año en curso, previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación respecto a la dispensa de la lectura de estas actas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención, fue aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno número **TEEM-PLENO-014/2021** y **TEEM-PLENO-015/2021**, celebradas el doce y dieciséis de marzo del año en curso. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, Magistrados, Magistradas, está a su consideración la propuesta, adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta, pues nada más quiero hacer referencia que respecto del acta del Pleno número catorce, esa no me encontré presente y por lo tanto me reservo mi derecho de votar en esa, nada más, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada, sí Magistrado Olivos, adelante por favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Yo nada más, ahí unas observaciones de forma, que pido se hagan los ajustes, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrado, sí Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta, en los mismos términos que la Magistrada Alma Bahena, por favor, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias ¿Alguien más? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor de la segunda acta que es la correspondiente a la quince y respecto de la catorce, por lo ya referido me abstengo de emitir mi voto, gracias. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - En los mismos términos Secretaria, Gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con la propuesta.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que las actas en mención, la correspondiente a la celebrada el doce de marzo del año en curso, fue aprobada por unanimidad de votos, respecto de los Magistrados que estuvieron presentes, con las abstenciones de las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, por las consideraciones que dieron cuenta en su manifestación, y respecto del acta de sesión de Pleno quince, celebrada el dieciséis de marzo, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. Le pido por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-011/2021, quejosa Dalila Araceli Bedolla Alanís, denunciados Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-011/2021, promovido por el Dalila Araceli Bedolla Alanís, Regidora del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, contra la Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, por la presunta comisión de actos que, en su concepto, pueden constituir violencia política por razón de género consistentes en

intimidaciones por parte de los denunciados a través de la imposición de sanciones administrativas, hostigamiento y persecución por su condición de ser mujer, así como el impedirle firmar las actas de sesión de cabildo. -----

Al respecto, en la consulta se propone declarar la inexistencia de la violencia política en razón de género, tomando en consideración que de las pruebas que obran en el expediente, tanto las ofrecidas por las partes y las recabadas por el Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto autoridad instructora, no se actualiza la totalidad de los elementos establecidos en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", por estos, porque éstos no son aptos para justificar que los hechos denunciados se hayan dirigido a la quejosa como resultado de un trato diferenciado por su condición de mujer, además, de que no existe un impacto diferenciado, dado que las conductas denunciadas no tuvieron por objeto ni por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales a partir del hecho de que la denunciada sea del género femenino. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de la cuenta a los integrantes del Pleno ¿alguien desea hacer alguna intervención? sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta, bueno nada más de manera muy breve nada más para comentar de que acompañó el proyecto con el que se nos está ha dado cuenta y sobre todo por las circunstancias en las cuales ya se señalan respecto a los motivos mediante los cuales no se alcanza finalmente la pretensión, en este caso de quienes promueven este medio de impugnación. -----

De ahí en ese sentido, es el hecho de que si nosotros atendemos a la naturaleza de este medio de impugnación, encontramos básicamente que, viendo incluso desde el propio marco normativo, vemos prácticamente, la justificación que se genera en relación precisamente a los aspectos normativos que dan cuenta del mismo y sobre todo si en ese aspecto vemos, los antecedentes que se dan con motivo de la escisión del mismo juicio ciudadano TEEM-JDC-40/2020, donde prácticamente sí vemos en el contexto en el que se generó en su momento tanto el 40 como el 41 y dados los criterios que se han dado ya desde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde cuando se atiende la violencia política en razón de género inmediatamente se debe escindir, para que sea el Instituto Electoral correspondiente, quien deba conocer sobre aspectos relativos a la violencia política en razón de género.

Por eso, considero que bajo este tema donde se da prácticamente el comentario sobre la cuestión del hostigamiento, que no se acredita finalmente, consideró que dado el proyecto como se viene haciendo el estudio, la estructura que se da al mismo, es lo que finalmente también me convence para acompañar el sentido del mismo y que eso desde luego finalmente, consideró cumple con los parámetros de estudio que se han dado al mismo, así es que sería cuánto en ese sentido Magistrada Presidenta, y sería el sentido de adelantando mi voto en ese aspecto gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado Pérez ¿alguna otra intervención? sí Magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Gracias Presidenta, yo acompañé el proyecto, que se ha dado cuenta por la Secretaria General y efectivamente no se acreditan los elementos que se han planteado del asunto que se originó de los juicios ciudadanos que interpuso la actora, por presunta vulneración de derechos políticos, en el ejercicio de su cargo cómo, fue en el juicio ciudadano TEEM-JDC-040/2021, que se escindió para lo referente a la violencia política en razón de género. -----

Efectivamente, la denunciante señalaba una serie de hechos y conductas que atribuye a los denunciados y que esencialmente consisten en que se le ha coartado su derecho de voz y voto en las sesiones y el derecho a revisar y firmar actas respectivas, la omisión de otorgarle bonos o compensaciones económicas, que no se permite acudir a actos públicos, ejecución de hechos intimidatorios y hostigamiento, por parte de la Presidenta Municipal y Autoridades Policiacas, a su cargo, la imposición de una sanción administrativa en su contra y su esposo por parte del Ayuntamiento. -----

Y efectivamente el estudio hace una limitación de hechos y conductas y es tratada con el protocolo de violencia política de género y efectivamente no se acreditan los elementos cuatro y quinto, es decir, no se señalan que no tienen por objeto o ha resultado un menoscabo, anula el reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos electorales de la mujer y no se basan en elementos de género al dirigirse a ella por el hecho de ser mujer, ni está afectando desproporcionadamente a las mujeres y efectivamente se ordena la suspensión de medidas cautelares, por lo tanto adelantó mi voto en ese sentido, es cuánto Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado Olivos ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta, en este caso anunció que comparto parcialmente el sentido de proyecto que se ha puesto a nuestra consideración, ello porque si bien es cierto que los primeros cuatro agravios fueron motivos de análisis en el TEEM-JDC-040/2021, en relación con la eficacia de la cosa juzgada, igual de cierto resulta, que en el presente caso también debió de haberse analizado todos los señalamientos y agravios de la denunciante en su queja y no únicamente limitarnos a las cuestiones de los puntos cinco y seis, conforme al artículo 31 bis del Código Electoral, así como con la Jurisprudencia décima sexta de 2018, misma que establece los cinco elementos para configurar la violencia política, en contra de las mujeres por razón de género. -----

Dicho en otras palabras, dado que la queja fue ratificada en todo su contenido, se considera que es menester de este Tribunal, el analizar cada una de las cuestiones y la realización del debido estudio para garantizar la exhaustividad, caso similar ocurrió en el TEEM-PES-003/2020, el cual se estima debió haber sido considerado en esos términos, en cuanto al estudio y tratamiento, dado al ser ya un criterio emitido por este Órgano Jurisdiccional, no obstante pues se comparten los resolutivos en los términos planteados, de manera que coincidimos en los mismos, sin embargo nos apartaríamos respecto de las consideraciones incorporadas en este proyecto, es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias
Magistrada ¿alguien más desea hacer alguna intervención? -----

Si me lo permiten, en el proyecto que someto a su amable consideración, propongo el declarar la inexistencia de la violencia política en razón de género denunciada por Dalila Araceli Bedolla Alanís en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, atribuida a la Presidenta y Secretario del referido municipio, por la presunta comisión de actos consistentes en intimidaciones a través de la imposición de sanciones administrativas, hostigamiento y persecución por su condición de ser mujer, así como el impedirle que firme las actas de sesión de cabildo. -----

Lo anterior, derivado a que de los hechos que la denunciante atribuyó a los funcionarios ya mencionados, una vez que se analizaron las pruebas aportadas por la denunciante, los denunciados y las recabadas por la autoridad instructora, se acreditó que dichos actos no fueron ejecutados a la actora por el hecho de ser mujer ni fueron resultado de un trato diferenciado en su condición del género femenino, aunado a ello, se advirtió que estos no tuvieron por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales, puesto que el hecho consistente en la sanción administrativa impuesta por el incumplimiento a las medidas sanitarias, de igual forma, se hizo a diversa persona del sexo masculino. -----

Circunstancia que también aconteció respecto del hecho de no permitirle firmar las actas de cabildo, pues dicha vulneración también se actualizó en perjuicio de ciudadano del sexo masculino y que fue materia de estudio al dictar sentencia dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-040/2020 y su acumulado TEEM-JDC-041/2020, resuelto por este Tribunal el dieciséis de octubre de dos mil veinte y del cual se originó este procedimiento especial sancionador. -----

De modo que, al no acreditarse los elementos de la violencia política por razón de género, es que se propone declararla inexistente, es cuanto. -----

¿Alguien más desea hacer uso de la voz? al agotarse las intervenciones le pido por favor Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor y atendiendo a la resolución me reservo mi derecho de emitir un voto concurrente, ya que no estoy de acuerdo en las consideraciones, gracias. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con el proyecto. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos en cuanto al sentido y con el voto concurrente anunciado por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, por las consideraciones que citó en el momento de su manifestación. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-011/2021**, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Indaparapeo Michoacán, por presuntos actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, conforme con las consideraciones vertidas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. En virtud de no existir una violación acreditada de violencia política contra las mujeres por razón de su género en el caso concreto, se ordena al Instituto Electoral de Michoacán que suspenda las medidas cautelares dictadas por motivo del presente procedimiento especial sancionador. -----

TERCERO. Se suspenden las medidas cautelares dictadas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-040/2020 y se ordena al Instituto Electoral de Michoacán que suspenda las medidas cautelares dictadas con motivo del presente procedimiento especial sancionador. -----

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para que actúe conforme a lo determinado en esta sentencia. -----

Por favor Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-008/2021, promovido por Salvador Juárez Capiz y otros contra actos del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del mismo. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-008/2021, promovido por Salvador Juárez Capiz, Jacquelin Montiel Avilés, José Prado Rodríguez, Juan Antonio Torres Torres, Gloria Herrera Ruan, Roberto Arreola Jiménez, Sandra Patricia Irepan Ruan, María América Huerta Espino, Sergio Ramírez Huerta y Efraín Avilés Rodríguez, por su propio derecho, en cuanto integrantes de la comunidad indígena de Nahuatzen, Michoacán, a fin de controvertir la Asamblea General

Comunitaria de veinticinco de enero del año en curso, así como los actos preparatorios llevados a cabo para su realización. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar la incompetencia del Tribunal para analizar la validez de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de veinticuatro de enero del dos mil veintiuno, relacionados en su derecho a la libre determinación y autonomía. -----

Por otra parte, se propone sobreseer el presente medio de impugnación por lo que hace a la ciudadana María América Huerta Espino, al carecer el escrito de demanda de su firma autógrafa. -----

Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto, se propone declarar como **infundado** el agravio que hacen valer los promoventes a fin de controvertir la convocatoria emitida el nueve de enero, al estimar que la misma aseguró con garantías mínimas de participación y seguridad de los integrantes de la comunidad, mediante su difusión en los lugares públicos y de costumbre, además de que su contenido fue explícito, pues se especificó de manera clara los temas que se abordarían en la Asamblea General, generando certeza sobre su desarrollo. -----

De la misma forma, se propone declarar **infundado** el agravio que se hace valer contra de las actas levantadas con motivo de las asambleas de barrios celebradas el quince de enero, en el que se aduce que las firmas de las personas que a ellas asistieron no concuerdan con las credenciales para votar que se adjuntaron. -----

Se estima así, porque dentro del expediente no se cuentan con elementos de prueba a partir de los cuales este Órgano Jurisdiccional se encuentre en la posibilidad de emprender el análisis de los planteamientos formulados por los actores, con el objeto de detectar las supuestas irregularidades que pretenden acreditar en el presente agravio, en atención a que las actas en estudio se hicieron llegar acompañadas únicamente de las hojas de firmas. -----

Por otra parte, se consideran **infundados** los agravios formulados contra la Asamblea General de veinticuatro de enero, en atención a que, del análisis del acervo probatorio se puede arribar a la convicción de que durante su desarrollo sí se verificó la existencia de quórum legal, sí se estableció de manera previa la formulación de las preguntas, el contexto en el que se encuentra actualmente la comunidad frente al proceso electoral en curso, así como la importancia de la participación de los asistentes, y se recibió de estos la manifestación de su voluntad. -----

Finalmente, se considera **infundado** también el agravio en el que aducen los actores que lo acordado por la Asamblea General, para participar en el proceso electoral local 2020-2021, vulnera los derechos de autonomía y libre determinación de la propia comunidad. -----

Pues, si bien es cierto que, la comunidad de Nahuatzen cuenta con sus autoridades tradicionales electas a través de sus sistemas normativos internos, también participan de las elecciones periódicas en las que se eligen a las autoridades municipales, a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo y personal. -----

En razón de lo anterior, es que se considera que, en el caso, debe operar la universalidad del sufragio en la elección de las autoridades municipales en Nahuatzen, en la cabecera municipal, toda vez que, el derecho de autodeterminación de las comunidades indígenas no puede ir en contra de los derechos individuales reconocidos por la Constitución y las normas internacionales, como pretenden los actores. -----

Sobre todo, cuando la propia comunidad a través de su Asamblea General como máxima autoridad comunal, la que, a través de sus usos y costumbres, determinó participar en el proceso electoral en curso, circunstancias que de modo alguno pueden vulnerar los derechos a su autonomía y libre determinación. -----

Es por ello que se estima **infundado** el agravio. -----

En razón de todo lo expuesto, es que se propone confirmar, en lo que es materia de impugnación, la Asamblea General de veinticuatro de enero, el acta levantada con motivo de la misma, así como los actos preparatorios llevados a cabo para su desarrollo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer alguna una intervención? Adelante Magistrada Bahena. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta, es mi convicción que el Órgano Jurisdiccional debió formalmente asumir competencia y superar a los demás elementos de procedibilidad, avocarse al análisis de la cuestión planteada, ya que procesalmente es en el estudio de fondo, donde se abre la posibilidad para que este Tribunal pudiese haber analizado la plenitud de la naturaleza formal y material del acto así como el agravio que se hace valer, para determinar con toda certeza, si el acto impugnado incide o no en la materia electoral en cuyo caso debieron, ser expuestos los precedentes tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Segunda Sala así como el cambio de criterio de la Sala Superior, en los que se determinó, que los conflictos derivados del ejercicio directo de los recursos por las comunidades indígenas no actualizan la competencia en materia electoral. -----

En ese sentido, no comparto la declaración de incompetencia, al existir fundamento al no existir fundamento constitucional legal o reglamentario que faculte a este Tribunal, para realizar dicha declaración y como parte del estudio de fondo es mi convicción, que se debió analizar en plenitud si el acto impugnado vulnera o no algunos de los derechos político-electorales de los actores. -----

De modo que de conformidad y en congruencia con un precedente incluso de este Tribunal, contenido en el TEEM-JDC-032/2020, al tratarse de un asunto vinculado con derechos de las comunidades o pueblos indígenas, debió remitirse ante la autoridad competente o dejarse a salvo los derechos de las y los actores, es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer alguna intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor, sí Magistrada Camacho, adelante. -----



MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, con el debido respeto para el Magistrado ponente, en esta ocasión me apartaré del criterio que somete a nuestra consideración, en mi concepto este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no cuenta con atribuciones normativas para conocer y resolver la materia de impugnación del presente asunto, ello puesto que a través del presente Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales, diversos ciudadanos de Nahuatzen, impugnan la Asamblea General de esa comunidad, celebrada el veinticuatro de enero del presente año, aduciendo por una parte, presuntas irregularidades respecto a la convocatoria y el desarrollo de la misma y por otra parte una transgresión directa a los derechos de autonomía, autogobierno, libre determinación de la comunidad, derivado de los acuerdos tomados en la citada Asamblea General. -----

Cabe destacar, que la pretensión de los aquí actores radica en que se declaren la nulidad de los acuerdos tomados en la referida asamblea y en consecuencia que no se instalen las casillas para elegir a las autoridades municipales, estatales y federales en el presente proceso electoral constitucional, que se invalide la presente renuncia a la administración, la presunta renuncia a la administración directa de sus recursos económicos y que su Consejo Ciudadano Indígena, no se integre a la estructura del Ayuntamiento como órgano de vigilancia. -----

En ese contexto, en mi consideración, lo ordinario sería escindir la materia de impugnación, para el efecto de remitir lo relativo a la controversia respecto de la instalación o no de las casillas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mientras que en las cuestiones relativas a la forma en que se convocó y desarrolló la Asamblea General deberían dilucidarse en este Órgano Jurisdiccional, sin embargo, estimó que seccionar la materia de impugnación en el caso concreto implicaría desconocer el contexto e historia del conflicto de esta comunidad, pues es un hecho notorio, que desde el dos mil quince, un sector de su población quiere administrar directamente sus recursos económicos, y que no se instalen casillas de ninguna elección constitucional, mientras que el otro sector de la población quiere lo contrario, es decir, participar en las elecciones constitucionales mediante la instalación de casillas y que la administración de sus recursos se efectúe a través del Ayuntamiento, atento a lo anterior es mi convicción que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la instancia competente para conocer del presente asunto, al estar vinculada la instalación de las casillas por conducto de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, en relación con la elección de Gobernador. -----

De ahí, que sea esa Autoridad Jurisdiccional, quién podría analizar el problema de forma integral y para ello es necesario no seccionar la materia de impugnación, máxime que es un hecho notorio que la instalación de las casillas, implica elecciones concurrentes de las locales de Michoacán con las federales. -----

Así las cosas, la razón de mi postura de incompetencia en el presente asunto, se sustenta en que la parte sustancial y verdadera pretensión que plantean los actores es un tema que guarda relación con la instalación de las casillas el seis de junio de este año; por tanto, desde mi perspectiva, el planteamiento de los actores va más allá de solo aspectos formales sobre el procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea General, puesto que su pretensión sustancial, reiteró, es que se dilucide si se instalará o no las casillas en el actual proceso electoral, cuestión que considero de suma trascendencia y relevancia, pero sobre lo cual este Órgano Jurisdiccional, no tiene competencia. -----

De esta manera, considero que, si declaramos la incompetencia y remitimos el asunto a la Sala Superior, ésta podría estar en posibilidades de analizar el conflicto de forma integral para así no postergar el verdadero problema para una etapa posterior como pudiera ser a través de un Juicio de Inconformidad en el que derivado de la presente problemática pudiera verse comprometida la legalidad y validez de la elección en dicha demarcación tal y como ocurrió en el proceso electoral anterior. -----

Finalmente, debo señalar, que con independencia de lo que consideren respecto a si se surte o no la competencia sobre la administración de los recursos y la reestructura y naturaleza de la autoridad interna de la comunidad, lo cierto es que con el solo hecho de controvertirse un tema sobre la instalación de casillas hace inescindible la demanda, pues la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe contar con todos los elementos de la controversia y analizar el conflicto como un todo, brindando la posibilidad de resolver el conflicto con justicia completa máxime que la validez de la Asamblea General respecto a la instalación de las casillas podría implicar la subsistencia o no del resto de las temáticas que se plantearon en la Asamblea General controvertida. -----

Ahora bien, si bien mi ponencia fue la instructora en un inicio y mi proyecto fue rechazado por la mayoría, en el caso concreto debo pronunciarme, sobre el fondo del proyecto, que en este momento se está sometiendo a nuestra consideración y en ese sentido anuncié que lo votaré en contra, porque desde mi perspectiva no se está emitiendo un pronunciamiento judicial que resuelva la problemática sustancial del asunto, esto es, dilucidar si se instalarán o no las casillas en Nahuatzen, el próximo seis de junio, aspecto que estimó de especial trascendencia incluso, me atrevo a señalar, deja en estado de incertidumbre a la comunidad, lo cual podría dejar en peligro la democracia constitucional enmarcada en el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones por parte de la Comunidad de Nahuatzen Michoacán, por lo anteriormente expuesto me aparto del sentido y de las consideraciones del proyecto en análisis, es cuanto, Presidenta, compañeras y compañeros, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta, buenas noches a todas y todos y bueno continuando con la escuchando las intervenciones que quienes me antecedieron tanto de la Magistrada Yolanda Camacho como la Magistrada Alma Bahena hay un aspecto que yo incluso lo refiero en cuanto a lo que es la parte relativa a lo que es la administración de los recursos, en ese sentido, estoy de acuerdo en el tratamiento que se le está dando al proyecto y que incluso en el resolutivo primero esa parte está clara, en ese aspecto, si ahorita escuchando a la Magistrada Yolanda Camacho, creo que hay una parte importante en relación precisamente a lo que también es una de las cuestiones que se están dilucidando en la misma demanda que es precisamente uno de los agravios, la no instalación de casillas en lo que es el municipio y que eso también desde luego ha sido una de las constantes que se han generado a lo largo de los últimos años, desde el proceso electoral de 2018, que incluso tuvimos la nulidad de una elección que en su momento se revocó esa determinación y se validó la elección. -----

Y eso desde luego, nos lleva a lo que implicara este tipo de análisis en la reflexión que ahorita escuchando a la Magistrada Yolanda Camacho, es relevante destacarlo por las circunstancias que implican la determinación que están sobre todo adoptando, que eso

yo no lo controvierto, en la toma de decisión que se generó en una Asamblea, conforme el artículo segundo de la Constitución Federal de la República, atendiendo a la libre autodeterminación y libertad que tienen los pueblos y las comunidades indígenas, eso sí es yo lo acompañó y en los aspectos fundamentales de lo que representa el hecho de que este tipo de planteamientos que se generan, yo sí en aspecto sí es importante destacarlo en el sentido de acompañar en estos términos el proyecto sobre la base fundamental de lo que implica el aspecto de determinar la incompetencia que tenemos en este momento sobre aspectos que ya se tornaron en con motivo a una de las partes fundamentales que es precisamente en la administración de los recursos. -----

Sin embargo, no dejó de lado lo que acaba de señalar la Magistrada Yolanda, en relación precisamente a un planteamiento que me parece importante destacarlo, sobre el aspecto de la no instalación de las casillas ¿qué va a suceder? ¿qué va a pasar? ¿qué va a implicar? sobre todo en los alcances y los efectos que esto pueda generarse desde luego cuidando los aspectos fundamentales que representan desde la organización en esa etapa de lo que implica el hecho de la instalación o no de casillas, desde el Órgano Nacional Electoral y en ese sentido me parece fundamental sobre todo lo que ahorita planteaba la Magistrada Yolanda, en ese aspecto que considero importante y destacable, yo en lo que corresponde a la determinación que se generó o a esta libre determinación y autonomía que tienen los pueblos y las comunidades indígenas, me parece importante sobre todo desde la base de una asamblea que consideraron si hacer un cambio ,se valida finalmente y los alcances que esto puede tener sin embargo, hay aspectos en los cuales ya parte de la población no está de acuerdo y que eso también implica ver cuáles son las determinación como ya se estableció sobre la condicionante de permitir la participación de los partidos políticos y que eso también es destacable y que me parece fundamental. -----

Eso desde luego, vuelvo a señalarlo, si pareciera que estuviéramos en un dique o en un bloque que no permitiera avanzar sobre un aspecto, que ya incluso en una postura que se asumió ahorita en estos momentos, tanto de Tribunal Colegiado como en contraposición de lo que establece la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral de la Federación, eso será un aspecto que se tornará en un momento posterior. -----

Así es que, en este sentido me parece importante destacar lo que se plantea sobre la base, de que es una Asamblea sobre determinaciones que ya se adoptaron sin embargo, hay aspectos que desde la propia autonomía que se genera en esa libre determinación que tienen los pueblos y comunidades indígenas a la luz del artículo segundo de la Constitución General de la República, permiten sobre todo en su apartado B del artículo segundo de la Constitución, establecer prácticamente sobre las materias o las condiciones en que van a participar. -----

En ese sentido creo que sí es fundamental conocer los alcances que se puedan tener con motivo de este planteamiento que me parece interesante sobre todo en la base de lo que implica el hecho de que es un sector de la población, aunque haya sido minoritario pues también genera una participación al interior de la comunidad y desde luego también en ese aspecto toman decisiones, que en ese sentido sí será muy importante establecer que esta decisión que al final se viene controvirtiendo y que fue adoptada válidamente por la máxima autoridad de la comunidad, en este caso de la Asamblea General. -----

Por lo que en ese sentido considero que sí será importante destacar los alcances que esto representa y sobre todo en ese aspecto fundamental de lo que ya incluso la Sala Regional Toluca fue planteado en lo que fue el aspecto del SCT-RAP-015/2020 de Santa María Sevina, donde se pidieron ya incluso la instalación de casillas, sí entonces creo que en ese sentido, sí fue importante el dejar sobre todo la base y al Instituto Nacional Electoral, se dejaban en plenitud sobre todo de atribuciones realizará las acciones procedentes y necesarias a fin de garantizar en todo caso el tema sobre la instalación de casillas y entonces ya hay una, finalmente lo que ahorita escuchaba, una vinculación por parte de la Sala Toluca al Instituto Nacional Electoral, para el tema relativo a la instalación de casillas. -----

Esto es, sobre todo es importante destacarlo, si la ahorita viendo de la propia demanda, si la pretensión del actor entre otras cosas, es la instalación en la Comunidad de Nahuatzen, en todo caso pues, yo creo que sí incluso iría ya contra esta determinación que ya se ha dado por la Sala Regional Toluca, con este precedente que sí es algo que me llamó y me salta ahorita con lo que ha señalado la Magistrada Yolanda Camacho, yo lo dejaba anclado sobre el tema de la administración de recursos, que eso es un punto y aparte, sin embargo, el agravio relativo a la instalación de casillas, sí este me parece fundamental sobre todo en la base de este RAP-015/2020, de Santa María Sevina, ya hubo un pronunciamiento al respecto y que consideró, que sí sería importante hacer una reflexión sobre el tema a lo que ahorita se mencionaba, sería cuánto Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer uso de la voz? sí Magistrado Olivos, adelante.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Muchas gracias Presidenta, yo estimo que como ya ha dado cuenta ya la Secretaria, este Tribunal sí cuenta con competencia para conocer y resolver sobre la Asamblea General controvertida y únicamente en cuanto hace a la supuesta violación de los derechos de libre participación de la comunidad, en relación a la posible vulneración del derecho de autonomía y libre autodeterminación y esto con fundamento en el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 60 y 64 fracción décima tercera y 66 fracción segunda del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el artículo 5, 73, 74 inciso c) de la Ley de Justicia y lo anterior con independencia de lo expuesto incluso por la Autoridad Responsable, en el sentido de que este Tribunal es incompetente para conocer con respecto a la instalación de casillas a través del Juicio Ciudadano. -----

Creemos que la responsable, parte de una premisa inexacta, es decir, del análisis del escrito se pueden advertir que los planteamientos de los actores se encuentran encaminados a demostrar la presunta vulneración de los derechos de participación de los integrantes de la comunidad en la asamblea del veinticuatro de enero, como la vulneración de sus derechos a la autonomía, como ya se hizo ver en el estudio y se demuestra efectivamente la asamblea resulta válida y obviamente ellos tienen en todo la plenitud de ejercer sus derechos de autonomía y libre determinación, por su propia comunidad y que además esto derivado de los acuerdos que pueden adoptar esa es una decisión autónoma que tengan para participar en el proceso electoral 2020-2021, entonces, yo creo que es ese, es una determinación de acuerdo a sus usos y costumbres en cuanto a este punto. -----

Sin duda hay un referente como el 2017 y 2018 que se suspendieron las casillas, pero finalmente eso creo que lo que lo estamos tratando es creo la validez de la Asamblea, la convocatoria y en ese sentido hemos realizado el estudio que se hicieron conforme a las constancias y a las probanzas que estuvimos recabando y hay que recordar que este proyecto deriva efectivamente de un retorno porque se había considerado que sí éramos competentes, entonces este, sería cuánto Presidenta, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado Olivos ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí gracias Presidenta, en todo caso yo creo que escuchando ahorita las intervenciones, me parece importante no dejar de lado lo que he mencionado en relación al ST-RAP-15/2020, porque ya en ese asunto de Santa María Sevina, incluso una, se ordenó en su momento ya el que se instalarán en el municipio las casillas correspondientes, entonces digo bastaría con hacer esa mención si lo considera, de manera muy respetuosa, el Magistrado Ponente, porque sí creo que sería importante sobre todo destacarlo con los efectos que esto representa, ya en lo que ya señaló en su momento se ordenó por la Sala Regional Toluca, en el 2018 con motivo de este asunto que tuvimos aquí en este Órgano Jurisdiccional. -----

Lo digo, ahorita que escuchando, digo con todo respeto Magistrado ponente Magistrado José René Olivos Campos, porque si me llamó y me saltó la atención, porque yo estaba, con todo respeto lo digo, enfocado en el tema específico de lo que es la controversia de criterio que se está generando entre el Tribunal Colegiado y lo que ya tenemos con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues me enfoqué en esa parte. -----

No obstante, que sí hay un tema que me parece importante, ahorita que lo destacó la Magistrada Yolanda Camacho, así es que yo de manera tal, lo planteo, sí es considerado y en todo caso pues me reservaré la postura de asumir en su momento un voto razonado en ese momento, sería cuánto Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrado, ¿alguien más?. -----

Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - En contra del resolutivo primero por las consideraciones expuestas en mi participación y a favor respecto de los otros resolutivos. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - En contra y anuncio mi voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el proyecto y me reservaré un voto razonado de considerarlo necesario gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que el resolutive primero fue aprobado por mayoría en tanto, más bien el proyecto fue aprobado por mayoría con voto en contra del resolutive primero por parte de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos quién se reserva a hacer el voto particular correspondiente y el voto en contra de todo el proyecto de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa quien también formulará el voto particular correspondiente y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras a favor pero se reserva su derecho a emitir un voto razonado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-008/2021**, este Pleno resuelve: --

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es incompetente para analizar la validez de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, relacionadas en el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad. -----

SEGUNDO. Se **sobresee** el medio de impugnación por lo que hace a la ciudadana María América Huerta Espino. -----

TERCERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la Asamblea General de veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, por la comunidad de Nahuatzen, el acta levantada con motivo de la misma, así como los actos preparatorios llevados a cabo para su realización. -----

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este Órgano Jurisdiccional para su difusión.

QUINTO. Se **vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán**, para que, una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en el plazo de tres días naturales a toda la población de la comunidad de Nahuatzen. -----

SEXTO. Se **ordena** a las autoridades vinculadas y obligadas al cumplimiento de esta resolución informar en el término de **dos días hábiles** sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando. -----

Por favor Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Muchas gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, siendo las veinte horas con veinticinco minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena noche (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alma Rosa Bahena Villalobos'.

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, rounded loop and a vertical line.

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA****TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-016/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, y que consta de dieciocho páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**